REQUIERE, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, LA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ÁRIDOS SAN PEDRO SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA. N° 085/2019

ANTOFAGASTA, 22 DE JULIO DE 2019

VISTOS:

1° Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 12, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso (R.E. SMA N° 166/2018); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424 de fecha 12 de mayo de 2017, que fija la organización interna de la Superintendencia, modificada por la Resolución Exenta N° 559 de fecha 14 de mayo de 2018; la Resolución Exenta N° 652, de fecha 06 de junio de 2018, que designa como jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas, todas las resoluciones de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

4° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

5° Que el Artículo Cuarto de la R.E. SMA N° 166/2018 que crea Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso, establece que *"El Sistema* [SPDC] *será el único medio de reporte de las acciones contempladas en los programas de cumplimiento, el cual será establecido dentro del mismo como acción independiente, en términos tales que su incumplimiento podrá ser considerado para declarar el término anticipado del mismo. [...]. Excepcionalmente, se admitirá la entrega de reportes en la Oficina de Partes de la Superintendencia, así como sus medios de verificación anexos, [...]."*

6° Que, con fecha 14 de mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D-036-2018**, con la formulación de cargos en contra de **Áridos San Pedro SpA**, Rol Único Tributario N° 76.257.756-9;

6° La Resolución Exenta N° 7/ROL D-036-2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, mediante la cual la Superintendencia del Medio Ambiente, aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por **Áridos San Pedro SpA**, con correcciones de oficio y suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio;

7° Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, **Áridos San Pedro SpA,** presentó el Programa de Cumplimiento Refundido, en cuyo Capítulo 4 se estableció una frecuencia bimensual para la entrega de los reportes establecidos en el Plan de Seguimiento respectivo;

8° Que de la revisión del Expediente Electrónico **D-036-2018**, creado en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, de la Superintendencia del Medio Ambiente, fue posible constatar que a la fecha de la presente resolución **Áridos San Pedro SpA,** no ha cargado ninguno de los reportes comprometidos.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, a **Áridos San Pedro SpA**, Rol Único Tributario N° 76.257.756-9, los reportes de seguimiento del PDC aprobado mediante Resolución Exenta N° 7/ROL D-036-2018, correspondientes a noviembre 2018, enero, marzo, mayo y julio 2019.

SEGUNDO. FORMA Y MODO. La información requerida deberá ser remitida directamente a la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, ubicada en calle **Washington N° 2369, Antofagasta**, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución **en soporte digital** (CD, DVD, pendrive, disco duro, u otro), acompañado de carta conductora.

TERCERO. INSTRUIR que cuando corresponda cargar al SPDC, el Informe de Seguimiento comprometido para el mes de septiembre de 2019, deberá actualizar el expediente, cargando copia digital de los informes solicitados por la presente resolución.

CUARTO. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Fernando Bulnes Concha, Herbert Birchmeier Catalán y Jorge Iturriaga Álamos, apoderados de Áridos San Pedro SpA, todos domiciliados en calle Moneda N° 920, Oficina 608, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA

SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SCC/jdk

Carta Certificada:

1. Fernando Bulnes Concha, Herbert Birchmeier Catalán y Jorge Iturriaga Álamos, apoderados de Áridos San Pedro SpA, todos domiciliados en calle Moneda N° 920, Oficina 608, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

1. Claudia Pastore Herrera, Jefa (S) División de Fiscalización de la SMA.
2. Sebastian Riestra López, Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
3. División de Fiscalización SMA (Expediente N° DFZ-2019-1417-II-PC).
4. Oficina de Partes SMA Antofagasta.

INUTILIZADO